



Ayuntamiento de Ponferrada

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

ARTICULO 1.- HECHO IMPONIBLE

1.- Constituye el hecho imponible del Impuesto la realización, dentro del término municipal. De cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija la presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda a este Ayuntamiento.

ARTICULO 2.- SUJETOS PASIVOS

1.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades del artículo 36 de la LGT, que sean dueños de la construcción, instalación y obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2.- En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias, o realicen las construcciones, instalaciones y obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la obligación tributaria satisfecha.

ARTICULO 3.- BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO

1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de la ejecución material de aquélla. No forman parte de la base imponible el IVA y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2.- La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.



Ayuntamiento de Ponferrada

3.- El tipo de gravamen será el 2 por 100. (DOS POR CIENTO)

4.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

ARTICULO 4.- BONIFICACIONES

1.- OBRAS DE INTERES MUNICIPAL

1º.- Se declaran de interés municipal, por concurrir circunstancias culturales y/o sociales, la ejecución de las siguientes obras:

A) Las de equipamiento educativo y deportivo.

B) Las de equipamiento destinado a otros usos distintos de los anteriores, que sean de carácter social o cultural.

2º.- Se declaran de interés municipal, por concurrir circunstancias de carácter histórico-artístico, las siguientes obras:

A) Las que se ejecutan en el Casco Antiguo.

B) Las que se ejecuten en núcleos declarados Conjunto Histórico-Artístico, o en trámite de declaración, o regidas por la Ordenanza 7ª Grado 2º de edificación.

3º.- Se declaran de interés municipal, por concurrir circunstancias de fomento del empleo, las obras de carácter exclusivamente industrial, entendiéndose por tales aquellas que requieran para el ejercicio de la actividad a la que vayan destinadas, el alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas dentro de las Divisiones 1 a 4 de las tarifas de dicho impuesto y siempre que se justifique fehacientemente la creación de empleo estable.

4º.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 103.2.c) del R.D.Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se declaran de interés municipal las construcciones, instalaciones y obras vinculadas a los planes de fomento de las inversiones privadas en infraestructuras.

5º.- Se declaran de interés municipal las construcciones, instalaciones y obras destinadas específicamente a favorecer las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados, quedando excluidas aquellas construcciones, instalaciones y obras que deban realizarse por exigirlo así disposiciones de carácter legal o reglamentario.

2.- BONIFICACIONES DE LA CUOTA



Ayuntamiento de Ponferrada

La cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, resultante de las obras que cumplan las condiciones anteriores, será susceptible de bonificación en los siguientes porcentajes:

A) Obras de equipamiento educativo y deportivo que se ejecuten en suelo calificado de uso dotacional según el Plan General:

- De primer establecimiento..... 80%
- De conservación, reparación y mejora 40%

B) Obras de equipamiento destinado a otros usos, distintos de los anteriores, que sean de carácter social o cultural según el Plan General:

- De primer establecimiento..... 50%
- De conservación, reparación y mejora 25%

C) Obras que se ejecuten en el Casco Antiguo:

- Las de restauración de edificios incluidos en los niveles 0 y 1 del Catálogo del P.E.C.A..... 90%
- Las de restauración de edificios incluidos en el Nivel 2 del Catálogo del P.E.C.A..... 80%
- Las de restauración de edificios incluidos en el Nivel 3 del Catálogo del P.E.C.A..... 70%
- Las de obra de nueva planta destinada a uso residencial regido por la Ordenanza 1ª de Edificación..... 50%

E) Obras de restauración que se ejecuten en núcleos declarados Conjunto Histórico-Artístico o en trámite de declaración, o regidas por la Ordenanza 7ª Grado 2º de edificación..... 60%

F) Obras de carácter exclusivamente industrial:

- De primer establecimiento:
 - Por creación de 1 a 10 empleos..... 30%
 - Por creación de 11 a 30 empleos..... 40%
 - Por creación de más de 30 empleos 50%
- De ampliación y mejora:
 - Por creación de hasta 10 empleos..... 15%
 - Por creación de más de 10 empleos..... 25%





Ayuntamiento de Ponferrada

G) Obras vinculadas a los planes de fomento de inversiones privadas en infraestructuras..... 50%

H) Obras destinadas específicamente a favorecer el acceso y habitabilidad a los discapacitados:

- Por realización de obras de esta naturaleza en zonas comunes De inmuebles, solicitadas por Comunidades de Propietarios.. 50%
- Por realización de obras de esta naturaleza en viviendas que Constituyan el domicilio habitual de personas con gran minus-Valía o movilidad reducida (debiendo aportar certificado acreditativo de la misma o informe médico)..... 90%

ARTICULO 5.- GESTION

1.- a) La base imponible se determinará en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales.

b) A los efectos de determinar la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, se entenderá que el presupuesto es el de ejecución material, sin incluir en el mismo los gastos generales, el beneficio industrial y los honorarios de redacción del proyecto.

2.- a) En el supuesto de construcciones, instalaciones y obras para las que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, una vez concedida ésta se practicará una liquidación provisional determinándose la base imponible según lo dispuesto en el punto anterior.

b) En el supuesto de construcciones, instalaciones y obras para las que se exija la presentación de declaración responsable o comunicación previa, el impuesto se podrá exigir en régimen de autoliquidación, en cuyo caso los sujetos pasivos están obligados a practicar la misma en función del presupuesto presentado y abonar su importe en el momento de presentación de la citada declaración responsable o comunicación previa. El pago de esta autoliquidación tendrá carácter de liquidación provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que se practique una vez finalizada la construcción, instalación u obra.

Cuando los sujetos pasivos no hayan practicado la correspondiente autoliquidación o se hubiera practicado por cantidad inferior a la del presupuesto presentado, el Ayuntamiento podrá practicar y notificar una liquidación provisional por la cantidad que corresponda.

3.- A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real y efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación



Ayuntamiento de Ponferrada

administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo, o reintegrándole en su caso, la cantidad que corresponda. Realizada la comprobación, si el valor de la construcción, instalación u obra coincide con el que figura en la liquidación provisional, la misma se elevará a definitiva.

4.- De la cuota íntegra del impuesto o, en su caso, de la cuota bonificada, se deducirá el importe satisfecho o que deba satisfacer el sujeto pasivo en concepto de tasa por el otorgamiento de la licencia urbanística correspondiente a la construcción, instalación y obra de que se trate. La cantidad a deducir por este concepto no podrá exceder del 75% de la cuota previa a esta deducción.

5.- En caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

6.- Procedimiento para la tramitación de las bonificaciones a que se refiere el artículo 4:

a) Plazo de solicitud de la bonificación.- Siendo la bonificación de carácter rogado, la solicitud podrá presentarse hasta la fecha de notificación de la liquidación provisional, caducando el derecho a la bonificación en caso de presentación de la misma fuera del plazo establecido.

b) A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- Licencia de actividad a desarrollar para la obra solicitada o, en su caso, referencia al expediente en tramitación.

- Certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Hacienda Estatal y Municipal, así como con la Seguridad Social.

- El Ayuntamiento se reserva el derecho de requerir cualquier otra documentación complementaria que considere oportuna, así como el de su comprobación.

c) Tramitación.- Recibida la solicitud se dará traslado de la misma al Servicio de Intervención para emisión de informe y posterior remisión al órgano plenario, previo dictamen de la Comisión de Hacienda y Régimen Interior.

En el plazo de 3 meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la solicitud de bonificación, se acordará lo procedente sobre la misma.

Si en dicho plazo no ha recaído acuerdo al respecto, se entenderá desestimada la petición, sin perjuicio de que por el Ayuntamiento deba resolverse expresamente.

d) Aplicación de la bonificación:





Ayuntamiento de Ponferrada

- Si el acuerdo de concesión de la bonificación es anterior a la práctica de la liquidación de la cuota por el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, se recogerá en la misma la bonificación.

- Si el acuerdo de concesión de la bonificación es posterior a la práctica de la liquidación de la cuota por el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, el beneficiario de la bonificación deberá solicitar la devolución del importe por el que resulte bonificada la cuota de dicho impuesto, previa acreditación del pago del mismo, sin derecho a la percepción de indemnizaciones e intereses de demora.

- La solicitud de bonificación no suspenderá en ningún caso el plazo de ingreso de la liquidación practicada.

7.- En el supuesto de que el sujeto pasivo desista de la realización de las obras, y previa comprobación por los servicios técnicos municipales de que éstas no se han iniciado, se anulará la liquidación provisional practicada, devolviéndose en su caso su importe, devengándose la Tasa por Licencias Urbanísticas, según lo establecido en la Ordenanza fiscal reguladora de dicha tasa.”

ARTICULO 6.- INSPECCION Y RECAUDACION

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

ARTICULO 7.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.-

Si se modificara el ámbito jurídico de las licencias de obras o urbanísticas de competencia municipal, esta Ordenanza también será aplicable a todas las construcciones, instalaciones y obras que pasen del régimen de intervención al de comunicación previa o al de declaración responsable.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya modificación fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 01-12-2010, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.